



UGEDEP
 Unidad de Gestión
 y Ejecución de
 Derecho Público
 Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

NOTIFICADA

OFICIO CIRCULAR No. UGEDEP-SG-2011-043
 Quito, 18 de mayo del 2011

MARITZA
 May/23/2011

2011 MAY 20 PM 4: 50

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 CAU

Señores:
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
~~SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS~~
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI
 Presente

73066

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes, mediante la copia certificada que adjunto al presente oficio y conforme lo ordenado en su artículos 3 y 4 cumplo con notificar a usted el contenido de la Resolución No. 45-UGEDEP-2011, emitida el 11 de mayo de 2011 por el economista Pedro Delgado Campaña, en su calidad de Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Por la atención concedida al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

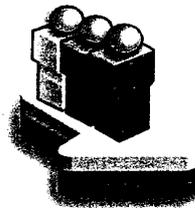
Ab. Mireya Gutiérrez López
 SECRETARIA GENERAL



ADJUNTO LO INDICADO

O.K.
 Au

- 2 JUN. 2011



UGEDep

Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

**UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD**

RESOLUCION No. 45 -UGEDep-2011

**PEDRO DELGADO CAMPAÑA
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE
DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD,
UGEDep**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, establece que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que, el segundo inciso de la disposición transitoria quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que: "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el registro Oficial, por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas".

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 del 31 de diciembre del 2.009, dispuso: "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2.010, las COMPETENCIAS, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la AGD, debe ejercer dicha cartera de Estado".

Que, el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 306 del 22 de octubre del 2.010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 553 dictado el 18 de noviembre del 2.010, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, es competente para realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente N° 13 y el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero.

Que, mediante Resolución Nro. 001-UGEDep-2010, de fecha 18 de noviembre del 2.010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDep, así como también se establecieron reformas al Instructivo referido en el párrafo anterior.



Que, mediante **Resolución N° AGD-UIO-GG-2008-035** del 12 de agosto del 2.008, se dispuso la INCAUTACIÓN de las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada el 27 de agosto del 2.001, a las 8h15, por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio 147-D-2001, denominado "Vuelto Filanbanco", que se subrogaron a favor de las compañías INTRAL PANAMA S.A. y SEGUROS ROCAFUERTE S.A.

Que, luego de una auditoría legal realizada por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), se determinó que entre las obligaciones incautadas y referidas en el párrafo anterior, constan en calidad de deudores varias personas naturales y jurídicas vinculadas a los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Que, mediante **Resolución N° AGD-UIO-GG-2009-046** del 21 de abril del 2.009, el Dr. Carlos Bravo Macías en su calidad de Gerente General de la ex-Agencia de Garantía de Depósitos, RESOLVIÓ incautar varias empresas vinculadas con los ex accionistas de Filanbanco S.A., entre ellas la compañía EXIMACRO S.A., inclusive todos los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, entre los que se encuentran el inmueble signado con el número UNO, de la manzana OCHENTA Y CUATRO, sector CINCUENTA Y UNO, con código Catastral N° 51-0084-001, ubicado en la Hacienda Mapasingue, con frente a la Av. Martha Bucaram de Roldós, de la parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

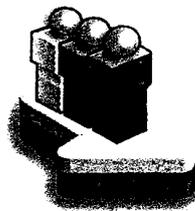
- Que, por el hecho de que no han variado los fundamentos que motivaron dictar la mencionada **Resolución N° AGD-UIO-GG-2009-046** del 21 de abril del 2.009, tanto más que no se ha recibido en ésta Institución solicitud alguna de desincautación, procede que la compañía EXIMACRO S.A., por estar inmersa en lo dispuesto por el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, disposición legal que contiene la presunción iuris tantum sea declarada de real propiedad así como todos sus activos, de los ex-accionistas y/o administradores del Filanbanco S.A.

Por la facultad antes enunciada y en virtud de las atribuciones conferidas, ésta Autoridad

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar que la compañía EXIMACRO S.A. y sus bienes muebles e inmuebles son de real propiedad de los ex accionistas/administradores del Filanbanco S.A. y que, por las consideraciones expuestas, han pasado a ser recursos de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad UGEDEP, consecuentemente del Estado Ecuatoriano, Entidad que sucede en sus derechos y obligaciones a la extinta Agencia de Garantía de Depósitos; y, levantar las medidas cautelares y la prohibición de enajenar ordenadas en la **Resolución N° AGD-UIO-GG-2009-046** del 21 de abril del 2.009, así como todos los gravámenes que pudieran constar inscritos en los Registros Mercantil y Propiedad a nivel nacional para que la presente Resolución surta pleno efecto.

- **Art. 2.-** La presente Resolución de declaratoria de Propiedad a favor de la UGEDEP, consecuentemente del Estado Ecuatoriano, incluye a todos los bienes muebles, inmuebles, participaciones, acciones, regalías, derechos reales, derechos fiduciarios, derechos litigiosos, acreencias, derechos de cobro, pagos retenidos y todos los recursos que por cualquier concepto se le adeuden a la compañía EXIMACRO S.A., y especialmente el inmueble signado con el número UNO, de la manzana OCHENTA Y CUATRO, sector CINCUENTA Y UNO, con código Catastral N° 51-0084-001 y matrícula inmobiliaria N° 20052, ubicado en la Hacienda Mapasingue, con frente a la Av. Martha Bucaram de Roldós, de la parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.



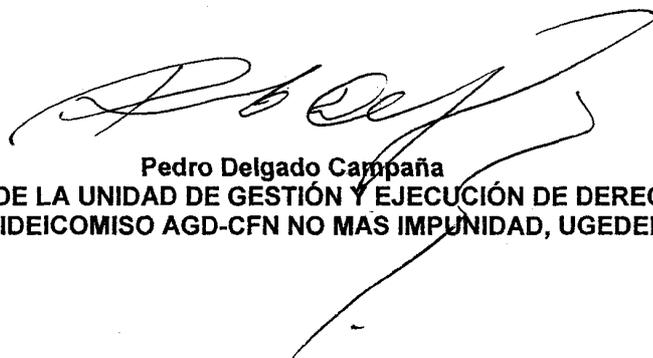
UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

Art. 3.- Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, inscriba como justo título en los libros y protocolos a su cargo la transferencia de dominio del inmueble que se declara de real propiedad de los Accionistas y/o Administradores del Filanbanco S.A., a favor de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, consecuentemente del Estado Ecuatoriano y que se ha singularizado en el artículo anterior.

Art. 4.- Se dispone que se remita copia certificada de esta Resolución al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, al señor Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, además de a todas las instituciones públicas y privadas que sean menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado en la presente Resolución.

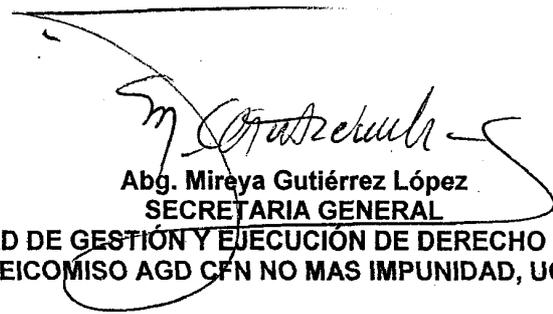
Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo del 2.011.



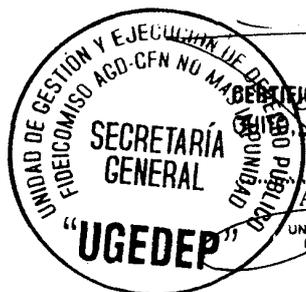
Pedro Delgado Campaña
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP

R

Certifico que la presente Resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 11 de mayo del 2.011, por el REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.



Abg. Mireya Gutiérrez López
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP



CERTIFICADO: QUE ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL.

Mayo 18 de 2011

M. Gutiérrez López

AB. MIREYA GUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP